



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía.	
Demandante	Nilsí del Carmen Babilonia Negrete CC N.º 25.955.163
Demandada	Matilde Pertuz Bermúdez CC N.º 30.648.526
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00432 00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectúe requerimiento al tesorero y/o pagador de la **Secretaría De Educación del Municipio De Santa Cruz De Lorica-Córdoba**, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de agosto de 2021.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co) el día 14 de septiembre de 2021, razón por la cual el despacho ordenará requerir, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Requerir al tesorero y/o pagador de la **Secretaría De Educación del Municipio De Santa Cruz De Lorica-Córdoba**, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la demandada, en su calidad de docente en la Institución Educativa Antonio de la Torre y Miranda sede La Concentración del municipio de Lorica, comunicado mediante el oficio No. 1251 del 03 de septiembre de 2013.

Segundo: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Tercero: Por secretaría elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2021 00432 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca378dcc1e0d0119660d8503fada6e5f866c8df78c365af62574b419d8501a77**

Documento generado en 24/11/2023 08:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>